



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

COORDINACION SUB-AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 214

Valledupar, 29 de octubre de 2014

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante Resolución No 567 del 14 de mayo de 2010, presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, para las actividades de perforación de pozos de desarrollo en los campos petroleros denominados Tisquirama y San Roque, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar".

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el Doctor JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, identificado con la CC No 91.298.583 y TP No 83.749 del C. S. de la J, actuando en representación de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, solicitó a Corpocesar renovación del permiso de vertimientos para el Campo Tisquirama -San Roque, otorgado mediante Resolución No 567 del 14 de mayo de 2010. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitudes de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por Escritura Pública No 4300 del 20 de octubre de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 2 de noviembre de 2010 bajo el número 00018743 del libro V, el Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, cedulaado bajo el Número 19.168.740, confiere Poder General al doctor JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, identificado con la CC No 91.298.583 y TP No 83.749 del C. S. de la J, para representar a ECOPETROL S.A, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1215 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio El Porvenir.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-33116 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio La Palma.
5. Información y documentación soporte de la petición.

La actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. Mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Por mandato del Artículo 31 del decreto supra-dicho, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 41 del decreto en citas, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".



Continuación **Auto 214 del 29 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante Resolución No 567 del 14 de mayo de 2010, presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, para las actividades de perforación de pozos de desarrollo en los campos petroleros denominados Tisquirama y San Roque, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

-----2

5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.461.296. Dicha liquidación es la siguiente:



Continuación **Auto 214 del 29 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante Resolución No 567 del 14 de mayo de 2010, presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, para las actividades de perforación de pozos de desarrollo en los campos petroleros denominados Tisquirama y San Roque, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2= 212286%)	(g) Viáticos totales (b x (f))	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 968.287
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a x d)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
	(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.169.037
	(B) Gastos de viaje								\$ 0
	(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
	Costo total (A+B+C)								\$ 1.169.037
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 292.259
	VALOR TABLA UNICA								\$ 1.461.296
(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) Folios 2302 y 3181	\$ 2.478.984.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	4.024
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	12.394.920,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : **\$ 1.461.296**

En razón y mérito de lo expuesto, se



Continuación **Auto 214 del 29 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante Resolución No 567 del 14 de mayo de 2010, presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, para las actividades de perforación de pozos de desarrollo en los campos petroleros denominados Tisquirama y San Roque, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

4

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, e industriales, otorgado mediante Resolución No 567 del 14 de mayo de 2010, presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, para las actividades de perforación de pozos de desarrollo en los campos petroleros denominados Tisquirama y San Roque, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los campos Tisquirama y San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
4. Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
5. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas,



Continuación **Auto 214 del 29 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante Resolución No 567 del 14 de mayo de 2010, presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, para las actividades de perforación de pozos de desarrollo en los campos petroleros denominados Tisquirama y San Roque, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

-----5

- marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
7. Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
 8. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
 9. Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)
 10. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
 11. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
 12. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
 13. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
 14. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
 15. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
 16. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
 17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

- 1- Autorización del propietario del predio La Palma.
- 2- Copia digital de los planos de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- 3- Medio magnético de la información técnica allegada.
- 4- Copia de la T.P. de quien suscribe los planos
- 5- Planos de sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales suscritos por profesionales calificados para ello. Los planos que se allegaron también deben suscribirse.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero LUIS EDUARDO BUELVAS. Fijase como fecha de la diligencia los **días 27 y 28 de noviembre de 2014**.

ARTICULO CUARTO: ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos (\$ 1.461.296) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.



Continuación **Auto 214 del 29 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante Resolución No 567 del 14 de mayo de 2010, presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, para las actividades de perforación de pozos de desarrollo en los campos petroleros denominados Tisquirama y San Roque, ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

-----6

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 14 de noviembre de 2014** para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de ECOPETROL S.A, al Doctor JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, identificado con la CC No 91.298.583 y TP No 83.749 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

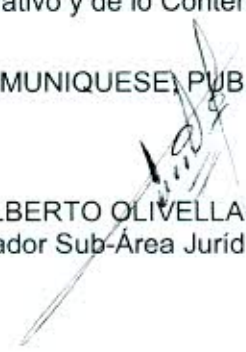
ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Cuarto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 032-07